



Auditorías.

Trimestre: Enero-Marzo de 2015

Alcance de la auditoría: (¿Cuál es el objeto y los rubros que abarca?)

Las Auditorías se practicaron a la información contenida en los estados financieros y a las operaciones administrativas realizadas en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

Los resultados de las revisiones efectuadas consideran únicamente las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios que intervinieron.

Los objetivos que se persiguen con la práctica de las Auditorías son:

1. Comprobar que el manejo de los recursos se apegue a principios de economía, eficiencia, y eficacia en un ambiente de honestidad y transparencia.
2. Comprobar que el control interno de las operaciones revisadas sea suficiente y adecuado.
3. Comprobar que las operaciones determinadas como muestra sujeta a revisión, se hayan realizado en apego a las políticas, normas y procedimientos y a la normatividad aplicable.

Acciones realizadas de verificación y fiscalización: (¿En qué consiste en comprobar el buen funcionamiento de los procesos operativos o documentales?)

- 1.- Que el Control Interno en las operaciones sea suficiente, efectivo y adecuado para alcanzar los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo Universitario (PDU)
2. Que la aplicación de los recursos propiedad de la Universidad se haya efectuado de conformidad a las políticas, procedimientos y normatividad aplicable.
3. Que el registro contable de las operaciones ofrezca información financiera y de gestión confiable, para la toma de decisiones.



Relación de Revisiones y Auditorías concluidas en el periodo de Enero-Marzo del 2015

Se concluyeron las auditorías a los Estados Financieros del trimestre Octubre-Diciembre del 2014 de las siguientes Unidades Académicas:

FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS
FACULTAD DE ARTES
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
FACULTAD DE DERECHO
FACULTAD DE ECONOMIA INTERNACIONAL
FACULTAD DE ENFERMERIA Y NUTRICION
FACULTAD DE INGENIERIA
FACULTAD DE MEDICINA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS Y FORESTALES
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FISICA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
FACULTAD DE ZOOTECNIA



Acciones realizadas de fiscalización: (¿Cómo se comprueba la congruencia entre lo que se informa y lo realmente realizado?)

El proceso de Auditoría considera las siguientes fases:

1. **Planeación de la Auditoría:** Determinación del alcance de la revisión, limitaciones, riesgos, técnicas y procedimientos de Auditoría que se aplicarán y muestra sujeta a revisión.
2. **Ejecución de la Auditoría:** Mediante las técnicas y procedimientos de auditoría seleccionados, se procede a comprobar que las operaciones realizadas se hayan efectuado con base a un Control Interno suficiente, efectivo y adecuado, y en apego a los principios de economía, eficiencia y eficacia en un ambiente de honestidad y transparencia; reuniendo evidencia y pruebas documentales que soporten las posibles observaciones en los casos de detectarse inconsistencias, desviaciones y/o irregularidades.
3. **Supervisión de la Ejecución de la Auditoría:** El Coordinador de Auditoría verifica y supervisa que la ejecución se esté llevando a cabo de conformidad a los tiempos y planeación de la Auditoría.
4. **Conformación del Expediente de Auditoría:** Se integra con la planeación de la auditoría, las cédulas de auditoría elaboradas y los papeles de trabajo elaborados por el auditor y la evidencia documental que soporte las observaciones efectuadas.
5. **Elaboración del Informe de Auditoría:** Se plasman las inconsistencias, desviaciones y/o irregularidades detectadas, efectuando la(s) observación(es) procedentes sustentadas en la normatividad aplicable.
6. **Revisión del Informe:** El Auditor Interno con apoyo del Coordinador de Auditoría, proceden a la revisión del informe rendido por el auditor, verificando con el Expediente de Auditoría que exista evidencia del trabajo realizado y de las observaciones plasmadas.
7. **Entrega del Informe al C. Rector, con copia al Director de cada Facultad.**

Número de observaciones solventadas.

A la fecha ninguna solventada.



Fundamento Legal General.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.



Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

I. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley reglamentaria respectiva, sentará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.

II. Toda persona tiene derecho a la información.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley.

El Estado garantizará el ejercicio de este derecho.

Para proteger sus datos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley.

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por cinco consejeros propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Habrán cinco consejeros suplentes. Las faltas de los consejeros propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley.

Los consejeros gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.

Los consejeros propietarios y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos, en los términos de la ley. Serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación

Parlamentaria. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

El Consejo General designará, a propuesta del consejero presidente, a los funcionarios directivos del instituto.

Auditorias

Fundamento legal.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 20. Todo ente público deberá transparentar la siguiente información pública de oficio:

XI. La contenida en todo tipo de revisiones y auditorias concluidas y practicadas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Artículo 38.- En lo referente a la información pública de oficio a la que se refiere el artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:



El órgano de control que corresponda deberá publicar lo siguiente:

- a) El alcance de la auditoría;
- b) Las acciones realizadas de verificación y fiscalización; y
- c) El número de observaciones solventadas.

Los resultados de las auditorías, para efectos de su publicidad, no deberán contener información que pueda causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole y, en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Las observaciones de auditoría que puedan dar lugar a procedimientos administrativos o jurisdiccionales, serán hechas públicas una vez que los procedimientos sean resueltos de manera definitiva y las resoluciones correspondientes hayan causado estado.

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO CONTENIDA EN LAS PÁGINAS WEB DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN SU CARÁCTER DE SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO INSTRUMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

VIGÉSIMO TERCERO.- En lo referente a la fracción X I del artículo 20 de la Ley, relativa a las revisiones y auditorías concluidas, se indicará:

- I. El alcance de la auditoría, es decir, el objeto y los rubros que abarca.